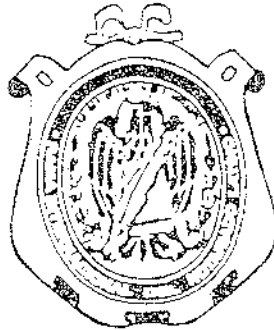


2)

001
- CASE -



Dr. Rodrigo Salgado Baldez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

EXEMPLAR	
COPIA _____	
DE _____	- CONTRATO DE CONSTRUCCION
OTORGADA POR	LA COMPAÑIA BRCMA S.A.
A FAVOR DE _____	EL INSTITUTO NACIONAL DE FIEGO-INAR
EL _____	- 02 DE ENERO DEL 2009
PARROQUIA _____	
CUANTIA _____	
INSTRUMENTO N.º _____	

Recibido
- 1/1/09



CONTRATO DE CONSTRUCCION

OTORGADO POR:

LA COMPAÑIA RECMA S.A.

A FAVOR DE

EI INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO - INAR

CUANTIA:

US\$. 2.787.187,76

Minutamos de la presente escritura de fecha y lugar antes expresados.
Di: 5,

XX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Por una parte el Instituto Nacional de Riego - INAR, representado por el señor Ingeniero Carlos Valarezo Balladares, Director Ejecutivo (E); y, por otra parte la Compañía RECMA S.A. representada legalmente por el Ingeniero

de Guayaquil el segundo, mayores de edad, de estado civil casados y legalmente capaces para contratar.- Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES: Dos punto Cero Uno.- Mediante Resolución Número cero dieciséis (016) de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, declara la emergencia institucional, con el objeto de iniciar los procesos para la contratación de ejecución de obras, una vez que se contó con los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, se tomó la decisión de invitar a la Compañía RECMA S.A., para la construcción de la Conducción de Traspase Sistema de Riego Cangahua II - Guanguilqui II - Porotog II Etapa, en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.- Dos punto Cero Dos.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme se desprende de la certificación conferida por el Jefe de Presupuesto del INAR según consta de la partida presupuestaria Número setenta y cinco punto cero uno punto cero dos (No. 75.01.02), denominada "De Riego y Manejo de Aguas", con lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo veinticuatro (24) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Dos punto Cero Tres.- Se realizó la respectiva publicación de invitación a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gov.ec el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.- Dos punto Cero Cuatro.- Mediante Memorando Número seiscientos ochenta y cuatro-DC-dos mil ocho (No. 684-DC-2008), de treinta y uno de

parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos: a) La certificación de partida presupuestaria; b) Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada; c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; d) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante: de fiel cumplimiento del contrato y del anticipo; e) Los cronogramas de uso de personal y equipos; f) Las especificaciones Generales de construcción de los pliegos precontractuales y especificaciones particulares de la oferta adjudicada. Los demás que fueran necesarios de acuerdo a cada caso.-

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Cuatro punto Cero Uno.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Uno) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. Dos) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. Tres) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.- Cuatro punto Cero Dos.- De existir

conste en los documentos contractuales.- Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO: Seis punto Cero Uno.- El precio del contrato, que el Contratante pagará al Contratista es el de USD. 2'787.187,76 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 76/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS					
RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
A	TUBERIA A GRAVEDAD				
A1	Excavación de Plataforma en roca	m3	21.112,00	57,95	1.223.440,40
A2	Excavación de Plataforma materia sin desflicar	m3	9.048,00	3,38	30.582,24
A3	Excavación zanja en toba	m3	4.750,00	57,95	275.262,50
A4	Excavación zanja material sin desflicar	m3	2.038,00	3,38	6.887,68
A5	Releno compactado	m2	3.890,00	11,33	44.073,70
A6	Tubería PVC Alcantar lado D=600mm	m	7.640,00	150,00	1.146.000,00
A7	Releno con arena	m3	879,00	5,95	5.212,24
A8	Transporte de tubería de PVC D=600mm	m-km	754.000,00	0,04	30.160,00
A9	Fofo revisión en PVC	U	65,00	618,00	39.075,00
TOTAL					2.787.187,76

SON US \$ DOS MILLONES SETECIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 76 / 100 DOLARES

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO: Siete punto Cero Uno.- El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria Número setenta y cinco punto cero uno punto cero dos (No. 75.01.02), denominada "De Riego y Manejo de Aguas" del Presupuesto del INAR, el valor del contrato en la siguiente forma: Uno.- En el tiempo máximo de quince (15) días contados desde la suscripción de este Contrato y notificación de que el

fiscalización.- Siete punto Cero Cinco.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.- Siete punto Cero Seis.- El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de las obras, sobre cualquier pago indebido por error del cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Instituto Nacional de Riego - INAR, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecida por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Ecuador. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. - Cláusula Octava.- GARANTÍAS:- Ocho punto Cero Uno.- Tipo de Garantía: Las garantías a ser presentadas por el Contratista serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo y se ajustarán a lo previsto en el Artículo setenta y tres (73) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bastando para su ejecución el requerimiento del Instituto Nacional de Riego - INAR, beneficiaria de la garantía.- Ocho punto Cero Dos.-

contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora, conforme lo dispone el último inciso del artículo setenta y tres (73) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Ocho punto Cero Seis.- Devolución de las garantías: Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma: Uno) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación. Dos) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta.- Cláusula Novena. PLAZOS: Nueve punto Cero Uno.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.- Nueve punto Cero Dos.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos entre los quince (15) días posteriores desde la fecha de la suscripción del contrato y el pago del anticipo por parte del Instituto Nacional de Riego - INAR, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Contratante.- Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO: Diez punto Cero Uno.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos

suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.- Diez punto Cero Tres.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Contratante, previo informe de fiscalización.- Cláusula Décimo Primera.- MULTAS: Once punto Cero Uno.- Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad de 1 por mil, del monto del contrato.- Once punto Cero Dos.- Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de Estados Unidos de América (U.S.\$500) diarios en los siguientes casos: Uno) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales. Dos) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento. Tres.- Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante. Cuatro) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión el cero coma cinco por mil del monto de la planilla, si el Contratista no presentare ante fiscalización la respectiva planilla de avance de obra, dentro de los cinco primeros días de cada mes del periodo de ejecución de los trabajos; o de entregarla incompleta, multa que deberá ser impuesta máximo hasta cinco días después de la fecha de presentación.- Once punto Cero

proporcional del anticipo, de haberlo pagado. p_1 = Coeficiente del componente mano de obra. $p_2, p_3, p_4 \dots p_n$ = Coeficiente de los demás componentes principales. p_x = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.- Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.- B_0 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.- B_1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios

punto Cero Tres.- Si este contrato se modifica anticipadamente o por mutuo acuerdo, se ajustará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para elaborar la fórmula respectiva, con base a la obra realmente ejecutada.- Doce punto Cero Cuatro.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente. - Doce punto Cero Cinco.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.- Cláusula Décimo Tercera.- SUBCONTRATOS.- Trece punto Cero Uno.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato principal y que los subcontratistas no estén inhabilitados de acuerdo con la ley.- Trece punto Cero Dos.- El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización del Contratante.- Trece punto Cero Tres.- El Contratista será el único responsable ante el Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa

obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes: Uno) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. Dos) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. Tres) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna. Cuatro) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso. Cinco) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Contratante, tanto en la supervisión - fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

Cláusula Décimo Sexta.- OBRAS ADICIONALES:

Dieciséis punto Cero Uno.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, previo informe de la fiscalización, el Contratante dispondrá el cambio correspondiente, hasta el 25% del valor reajustado del contrato (Art. 88 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del contrato y el objeto del contrato.- Dieciséis punto Cero

Contratista. Dentro de este plazo el Instituto Nacional de Riego - INAR, podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique al Contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso el Instituto Nacional de Riego - INAR, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Dieciocho punto Cero Dos.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas

significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El acta de recepción definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.- Diecinueve punto Cero Cinco.- Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista puede acudir ante un Juez o Notario Público, para que se notifique al Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.- Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.- Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA: Veinte punto Cero Uno.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Contratista para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.- Veinte punto Cero Dos.- Dentro de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, el Contratante, podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra objeto de la entrega provisional, igualmente, el Contratante podrá ejercer los derechos previstos por la Ley respecto a las responsabilidades del Contratista por vicios de construcción. Toda reparación que se deba efectuar en el lapso que medie entre la

las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del INAR o del Contratista conforme lo previsto en el artículo noventa y tres (93) de la Ley Orgánica del sistema Nacional de compras Públicas.- Veintidós punto Cero Tres.- Terminación unilateral del Contrato.- El INAR podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere a la Ley Orgánica del sistema Nacional de contratación Pública, en los siguientes casos: Uno. Por incumplimiento del Contratista; Dos. Por insolvencia del Contratista; Tres. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; Cuatro. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; Cinco. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; Seis. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, Siete. El Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.- En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del

cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, Cuatro. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.- En ningún caso se considerará que el Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.- Veintidós punto Cero Cinco.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.-Cláusula Vigésimo Tercera.- **DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:** Veintitrés punto Cero Uno.- Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.- De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Veintitrés punto Cero Dos.- **CLAÚSULA ARBITRAL:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.-

Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo dos mil cuatrocientos quince (2415) del Código Civil, para las acciones ejecutivas.- Veintitrés punto Cero Cuatro.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.- Cláusula Vigésimo Cuarta.- **RELACIONES ENTRE LAS PARTES:** Veinticuatro punto Cero Uno.- El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Contratante tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.- Veinticuatro punto Cero Dos.- El Representante técnico de la obra será el Ing. Lucio Alarcón en su calidad de Director de Obra.- Veinticuatro punto Cero Tres.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.-

como agente de retención, de acuerdo a la Ley.- Veintiséis punto Cero Cuatro.- El Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los Artículos ochenta y seis (86) y ochenta y siete (87) de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número cuatrocientos sesenta y cinco (465), de treinta de noviembre de dos mil uno.-Cláusula Vigésimo Séptima.-

DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Veintisiete punto Cero Uno.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.- Veintisiete punto Cero Dos.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.- Veintisiete punto Cero Tres.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Por parte de la Contratante: Instituto Nacional de Riego-INAR, Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro, Edif. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Piso Décimo Tercero, Dirección Jurídica-Quito. Por parte del contratista: Cía RECMA S.A. Guayaquil, Vélez novecientos once y Pedro Moncayo, Teléfono: 042-321100- 092193739.- Cláusula Vigésimo Octava.-